

## DECLARACION DE PATRIMONIO

### CONCEPTO

La ley N° 20.088, (D.O. de 05.01.2006) establece la obligación de presentar una Declaración Jurada de Patrimonio a las más altas autoridades de los poderes del Estado, herramienta obligatoria y pública, que forma parte de la Agenda de Transparencia del gobierno, y cuyo objetivo es permitir a la ciudadanía constatar, por primera vez en la historia del país, de qué modo evoluciona el patrimonio de estas autoridades mientras permanecen en sus cargos públicos.

### NORMATIVA APLICABLE:

Los procedimientos específicos para el cumplimiento de esta obligación se encuentran regulados en la Ley N° 20.088 del 05 de enero del 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y en lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, modificada por la ley N° 19.653, en particular su artículo 62, que establece la obligación de efectuar declaración de intereses, para las autoridades y funcionarios que señala.

### ¿QUIENES DEBEN EFECTUAR DECLARACION DE INTERESES?

El Presidente de la República, los Ministros de Estado, los Subsecretarios, los Intendentes y Gobernadores, los Secretarios Regionales Ministeriales, los Jefes Superiores de Servicio, los Embajadores. Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado, el Contralor General de la República. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas y niveles jerárquicos equivalentes de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Los Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. Los directores de las empresas en que el Estado nombre uno o más directores y los directores y gerentes de las empresas del Estado que estén sometidos a la legislación aplicable a la Ley de Sociedades Anónimas. Los ministros de la Corte Suprema, de las Cortes de Apelaciones, Ministros del Tribunal Constitucional y abogados integrantes, Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, los Ministros del Tribunal Calificador de Elecciones, los Ministros de los Tribunales Electorales Regionales.

*El Fiscal Nacional, los fiscales regionales y los fiscales adjuntos.*

*Los Diputados y Senadores.*

*Los consejeros del Consejo del Banco Central.*

**ADEMAS DE LAS MAXIMAS AUTORIDADES, QUIENES DEBEN REALIZAR  
DECLARACION DE INTERESES....**

*Las autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñan hasta el nivel de Jefe de Departamento o su equivalente. Por lo tanto los funcionarios profesionales, técnicos y fiscalizadores que tengan un grado superior o igual al del último jefe de departamento de cada institución, deben realizar una declaración de intereses.*

*Constituye una OBLIGACIÓN PERSONAL.*

**EN EL CASO DE LA SUBDERE, ¿QUIENES DEBEN REALIZAR DECLARACION DE  
INTERESES?**

*En nuestro caso, el último grado de Jefe de Departamento es un grado 5, por lo tanto todos los funcionarios de planta y contrata que tengan un grado igual o superior a grado 5, deben realizar declaración de intereses.*

**¿CUÁNDO DEBE EFECTUARSE ESTA DECLARACION?**

*La Declaración Jurada de Patrimonio debe ser pública y realizarse dentro de los 30 días siguientes a la asunción en el cargo por parte de la autoridad obligada a declarar.*

**¿CADA CUANTO TIEMPO DEBE EFECTUARSE?**

*Tiene que ser actualizada obligatoriamente cada cuatro años, o en aquellos casos en que aparezcan antecedentes relevantes que ameriten su actualización. Deberá realizarse, además, al momento en que el funcionario cese en sus funciones.*

### **¿QUE INFORMACION DEBE CONTENER?**

*Debe contener la individualización de todos los bienes inmuebles del declarante, indicando su ubicación y su inscripción de dominio, como también las de las prohibiciones, gravámenes e hipotecas que pudieren afectarle, incluidos los usufructos y fideicomisos, en el conservador de bienes raíces; el número de rol y su avalúo vigente para los efectos del impuesto territorial.*

*Debe incluir los vehículos motorizados con número de inscripción, año de fabricación, marca y modelo; los derechos que le corresponden en comunidades o en sociedades constituidas en Chile o en el extranjero; el monto de los depósitos e instrumentos financieros, cualquiera sea su naturaleza, como bonos, debentures, títulos de crédito, incluyendo la 2 moneda en que consten y el lugar en que fueron tomados. También una declaración detallada del pasivo, si fuere superior a cien unidades tributarias mensuales.*

### **¿QUE PASA SI UNA PERSONA ESTANDO EN GRADO 5 PASO A GRADO 4?**

*Tiene 30 días contados desde que asumió el cargo para actualizar su Declaración.*

### **¿COMO SE HACE PUBLICA LA DECLARACION?**

*La Contraloría General de la República es el órgano encargado de la publicidad de dichas declaraciones.*

### **¿COMO SE CANALIZAN LAS DECLARACIONES?**

*Los funcionarios de la Administración del Estado deben remitir una copia de su Declaración Jurada de Patrimonio a la Contraloría General de la República, para su debida custodia. En el caso de los órganos autónomos, la copia de la declaración debe quedar en la secretaría de cada uno de ellos.*

### **¿CUÁL ES EL MEDIO PARA DECLARAR?**

*Existe un formulario elaborado para estos efectos, el cual debe ser llenado en 2 ejemplares y debe ser ingresado por el propio funcionario en la Contraloría General de la República.*

## **¿CUÁLES SON LAS SANCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS QUE NO CUMPLEN CON ESTA OBLIGACION?**

*Se establece un sistema único de sanciones para todos los sujetos obligados a declarar patrimonio, independientemente del órgano del Estado en que estos se desempeñen. Considera multas, que van de 5 a 15 UTM en aquellos casos en que no sea actualizada la declaración, y de 10 a 30 UTM en caso de omisión de la misma, realización inoportuna, inclusión de datos inexactos u omisión de datos relevantes. En los casos de omisión inexcusable, omisión de datos relevantes u omisión contumaz en la realización de la declaración, deben ser tomados en cuenta en la calificación funcionaria del sujeto infractor.*

## **¿CUÁL ES LA RESPONSABILIDAD DE LOS JEFES DE SERVICIO Y DE PERSONAL?**

*Corresponderá al Jefe Superior del Servicio de los órganos de la Administración del Estado, en uso de sus facultades propias y en cumplimiento de sus funciones de dirección y control, adoptar medidas conducentes a lograr el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de patrimonio por parte de los llamados a efectuarla, así como velar porque se establezcan a este respecto, procedimientos de información y difusión oportunos y adecuados.*

*Será responsabilidad del jefe de personal de los órganos de la Administración, o del funcionario equivalente:*

- 1.- Confecionar y mantener actualizado, un listado de la o las autoridades y funcionarios de su repartición que deben efectuar la declaración de patrimonio, con indicación del nombre, apellido, cargo y grado.*
- 2.- Proporcionar a los funcionarios y autoridades que corresponda, el formulario para la declaración de patrimonio, para lo cual el respectivo organismo podrá requerir del Ministerio Secretaría General de la Presidencia el formulario indicado en el artículo anterior.*